

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

21 de octubre de 2021

Expediente: 2021- 00172

Ejecutivo singular

Comoquiera que en auto que antecede fechado al 14 de los cursantes mediante el cual se admitió la demanda y la medida cautelar solicitada por la parte actora, se incurrió en un yerro involuntario en lo que se refiere al numeral 2 que al tenor dispuso “Decretar el EMBARGO del derecho de cuota sobre inmueble de propiedad del demandado, con folio N° 172-21998de la ORIP de Ubaté. Oficiese.”

Sin más consideraciones y con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, SE DISPONE: Corregir el numeral 2° del auto admisorio de la demanda, en lo que se refiere a ordenar: Decretar el EMBARGO del derecho de cuota sobre inmueble de propiedad del demandado, con folio N° 072-21998 de la ORIP de Chiquinquirá (Boyacá). y no como quedo consignado en la providencia en mención. Oficiese.

Notifíquese

Lizeth Carolina Sequera Villamizar
Juez***

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIMIJACA
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.

Hoy,

NATALY RODRIGUEZ VARGAS
Secretaria